



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión
Demandante	Giros y finanzas compañía de financiamiento S.A., NIT 860.006.797-9,
Demandado	Lina María Torres Álzate, C.C. 43.621.950
Radicado	05001-40-03-014-2020-00884-00
Asunto	Admite solicitud – Ordena Comisionar
Auto:	Nº 0510

Cumplidos los requisitos y toda vez que la solicitud presentada por **Giros y finanzas compañía de financiamiento S.A.,** NIT 860.006.797-9, se encuentra ajustado a los lineamientos establecidos en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en virtud del trámite de ejecución especial de pago directo, la presente solicitud de aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, incoada por **Giros y finanzas compañía de financiamiento S.A.,** NIT 860.006.797-9 en contra de **Lina María Torres Álzate,** C.C. 43.621.950.

SEGUNDO. En consecuencia, se **ORDENA** la aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, que se distingue con Placas **EHZ 144**, Clase VEHÍCULO, Marca CHANGAN, Modelo 2018, de propiedad y tenencia de **Lina María Torres Álzate,** C.C. 43.621.950, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Prenda y/o Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición suscrito entre el deudor prendario y el acreedor prendario; para lo cual se libra exhorto dirigido al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN (REPARTO), de conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019, del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que se sirva practicar la correspondiente diligencia, y a quien se le faculta para fijar fecha y hora para la misma, subcomisionar de ser necesario y para que realicen la diligencia de aprehensión

y entrega del vehículo antes mencionado a la apoderado judicial del acreedor de la garantía mobiliaria.

TERCERO. Se le reconoce personería suficiente a Rossy Carolina Ibarra T.P. 132.669 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae5fed55b317a1885018986c7227d21bd3391e8a472826d16540a13ca748574**
Documento generado en 10/05/2021 02:30:08 PM